**Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja**

**Agosto de 2008 (enmienda en julio de 2014 y en julio de 2015)**

**Comité de Cumplimiento y Mediación - Procedimientos de trabajo**

**Carácter estatutario del Comité de Cumplimiento y Mediación**

1. El Comité de Cumplimiento y Mediación (en adelante, “el comité”) fue establecido como un comité estatutario en virtud de los estatutos de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (“la Federación Internacional”) aprobados en 2007 (artículo 31 de los estatutos)[[1]](#footnote-1).

**Propósito**

1. El comité ayudará a los órganos de la Federación Internacional en la adopción de medidas apropiadas para la resolución de eventuales infracciones de las normas relativas a la integridad por parte de una Sociedad Nacional, o de cualquier órgano de la Federación Internacional, y contribuirá a zanjar cualquier desacuerdo que se someta a su consideración (artículo 31 de los estatutos).
2. De conformidad con la decisión número 14/02/31, aprobada en la 30ª reunión de la Junta de Gobierno (12-14 de noviembre de 2014), el comité formulará recomendaciones a la Junta de Gobierno con respecto a la certificación de las Sociedades Nacionales que hayan concluido el proceso de certificación y evaluación de la capacidad institucional.
3. El comité desempeñará las funciones y responsabilidades que le incumban de conformidad con los estatutos y funcionará con arreglo a los procedimientos establecidos en el reglamento interno de la Federación Internacional y en los presentes procedimientos de trabajo.
4. No obstante, para que el comité desempeñe adecuadamente las funciones que le asignan los estatutos, cuando preste asistencia en la resolución de eventuales infracciones de las normas de integridad, conforme se definen en los estatutos y en la Política sobre la protección de la integridad de las Sociedades Nacionales y de los órganos de la Federación Internacional, este sensibilizará a las Sociedades Nacionales sobre las normas de integridad y sobre el incumplimiento de las obligaciones que les incumben [artículo 8 b) de los estatutos de la Federación Internacional].
5. A ese respecto, y con miras al cumplimiento de su función de sensibilización, el comité adoptará, entre otras, las siguientes medidas:

* envío de una carta anual a todas las Sociedades Nacionales, para informarles sobre el mandato, la función, las principales actividades del comité y las enseñanzas extraídas de su labor;
* promoción del comité y de sus actividades en las reuniones regionales (conferencias regionales, reuniones de dirigentes, reuniones subregionales, etc.);
* cuando proceda, el comité vinculará su labor con la del Comité de Auditoría y Gestión del Riesgo y de la Comisión de Finanzas, mediante la celebración de reuniones periódicas con los presidentes de esos órganos.

1. Con el fin de velar por la vinculación con el proceso oficial que lleve adelante el Comité de Cumplimiento y Mediación, según proceda, su presidente podrá solicitar que uno de los miembros de este participe, a título oficioso, en cualquier proceso encaminado a la resolución de una denuncia relativa a la integridad que hubiera emprendido el secretario general de la Federación Internacional, una Sociedad Nacional, o un grupo regional.

**Funciones y autoridad**

1. El comité tendrá competencia para examinar los asuntos que figuran a continuación:

* las denuncias de infracciones de las normas de integridad, interpuestas por las Sociedades Nacionales o los órganos estatutarios de la Federación Internacional, conforme se definen en la Política sobre la protección de la integridad de las Sociedades Nacionales y de los órganos de la Federación Internacional (anexo 1):
* la violación de los principios fundamentales y la inobservancia de las disposiciones de los estatutos del Movimiento;
* las injerencias de carácter político y/o administrativo en los asuntos de la Sociedad Nacional relacionadas con el control por parte de los gobiernos, los nombramientos importantes en la Sociedad Nacional, la dependencia financiera, y la lealtad política;
* los temas relacionados con los estatutos de las Sociedades Nacionales, su aplicación y el modo en que se reflejan en ellos los principios fundamentales; los temas relacionados con el desempeño de los dirigentes de las Sociedades Nacionales y de la Federación Internacional y con la gestión financiera;
* la integridad de las personas que colaboran con las Sociedades Nacionales y con la Federación Internacional, en relación con el uso de recursos y el ejercicio de la autoridad;
* la integridad operativa de las Sociedades Nacionales y de la Federación Internacional con respecto al modo en que ejecutan sus actividades en los planos nacional e internacional. Esto podría abarcar la injerencia de los donantes y la inobservancia del Reglamento sobre el uso del emblema de la cruz roja o de la media luna roja;
* las denuncias relativas al incumplimiento, por parte de las Sociedades Nacionales, de los deberes estipulados en los estatutos (artículo 10, con referencia a los deberes enunciados en el artículo 8.1.B);
* las controversias entre las Sociedades Nacionales, o entre las Sociedades Nacionales y los órganos estatutarios de la Federación Internacional.

1. En el desempeño de sus funciones, con miras al cumplimiento de las responsabilidades que incumben al comité, cada uno de sus miembros estará obligado a obrar con la atención, la diligencia y la pericia con las que una persona razonable obraría en circunstancias análogas.
2. El comité tiene funciones consultivas y de mediación; además, con el acuerdo de las partes, asume una función de arbitraje en la solución de controversias.

**Código de conducta y principios de remuneración**

1. Los miembros del comité se regirán por el código de conducta elaborado por este y avalado por la Junta de Gobierno (anexo 2).
2. Ningún miembro del comité podrá percibir honorarios de la Federación Internacional en calidad de miembro de este (incluidos honorarios por concepto de servicios de consultoría, asesoramiento, o compensación de otra índole). El reembolso de gastos se efectuará con arreglo al Reglamento sobre la asistencia para viajes.
3. Los miembros del comité adoptarán todas las medidas necesarias para evitar exponerse a eventuales conflictos de intereses que pudieran poner en entredicho su participación en calidad de miembro de un grupo de tareas o del comité en el conocimiento de un caso. Si existiera duda, el miembro solicitará el asesoramiento del presidente.

**Composición**

1. El comité estará integrado por trece (13) personas: tres (3) de cada una de las cuatro (4) regiones estatutarias de la Federación Internacional, además de una persona designada para ejercer la presidencia. Todos los miembros serán nombrados a título personal por la Asamblea General previa propuesta del Comité Electoral (artículo 31 de los estatutos). Los miembros del comité no tendrán un mandato regional, sino que prestarán servicios a la Federación Internacional en su conjunto y a todos sus miembros (a menos que se le solicite desempeñar la función estipulada en el párrafo 7).
2. Cualquier persona que desempeñe una función oficial en la Federación Internacional, ya sea porque ha sido designada por una Sociedad Nacional o nombrada a título individual, no podrá ser elegida miembro del comité (artículo 3.2 del reglamento interno).
3. De conformidad con el artículo 3.2 del reglamento interno, los miembros del comité que también acompañen a un miembro de la Junta de Gobierno en las reuniones de esta, deberán renunciar a su cargo cuando se considere que existe conflicto entre su participación en esas reuniones y las labores del comité (i.e. participación directa frente a participación en calidad de observador; o en caso de que el Comité de Cumplimiento y Mediación aceptase examinar un caso en contra de la Junta de Gobierno).
4. Si el presidente del comité o alguno de sus miembros dimitiera antes de la finalización de su mandato en el seno de éste, la Junta de Gobierno podrá nombrar a un presidente o a un miembro con calidad interina, previa propuesta del Comité Electoral, para que desempeñe esas funciones hasta la celebración del siguiente periodo de sesiones de la Asamblea General. En el siguiente período de sesiones la Asamblea General, se nombrará a un nuevo miembro para que se supla la vacante (artículo 3.2 del reglamento interno).
5. El mandato de los miembros tendrá cuatro años de duración; contados a partir de la clausura del periodo de sesiones de la Asamblea General en el que hayan sido nombrados hasta la clausura del período de sesiones de la Asamblea General en el que se nombre a sus sucesores (artículo 33.2 de los estatutos).
6. Ninguna persona que haya ejercido funciones durante dos (2) mandatos consecutivos de cuatro (4) años podrá postular nuevamente para una elección hasta que haya transcurrido un nuevo mandato de cuatro (4) años (artículo 33.7de los estatutos).

**Requisitos para ser miembro**

1. Los candidatos a miembros del comité deberán contar con sólidos conocimientos de los sistemas de cumplimiento y mediación en los ámbitos nacional e internacional y gozar de experiencia en cargos similares, así como de amplia experiencia en funciones de responsabilidad o dirección en el Movimiento y, preferiblemente, en Sociedades Nacionales «en cabal cumplimiento de todas sus obligaciones estatutarias». Deberán poseer aptitudes diplomáticas, una conducta irreprochable y ser capaces de resistir a la presión y a las influencias externas. Deberán contar con buenos conocimientos de los estatutos de la Federación Internacional y del Movimiento. Deberán tener un perfecto dominio de uno de los idiomas de trabajo de la Federación Internacional y, preferiblemente, un buen conocimiento del inglés. Deberán mostrar su voluntad de cursar el módulo de formación en línea relativo a la labor del comité.

**Secretario del comité**

1. El secretario general de la Federación Internacional, o la persona que éste designe, será secretario nato del comité (artículo 27.3 de los estatutos).

**Reuniones del comité (frecuencia, convocación, organización y participación)**

1. El comité se reunirá como mínimo dos (2) veces al año. El presidente del comité podrá convocar reuniones extraordinarias, que se podrán celebrar mediante teleconferencia, videoconferencia u otros medios audiovisuales de comunicación para cerciorarse de que todos los miembros están al corriente de las actividades que lleva a cabo el comité en el periodo que media entre dos reuniones.
2. El presidente del comité dirigirá la convocatoria a las reuniones de este, e indicará el lugar, la fecha, la hora de inicio respectivas y adjuntará el orden del día provisional de cada reunión. El orden del día irá acompañado de los documentos conexos preparados por el secretario del comité.
3. Por lo general, podrán asistir a las reuniones del comité exclusivamente los miembros y el presidente de este. Otras personas podrán asistir a las reuniones previa invitación específica del presidente del comité. El vicepresidente permanente del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) asistirá con regularidad a las reuniones en calidad de invitado, salvo decisión contraria por parte del presidente del comité en cuanto al valor añadido de esa presencia a tenor del orden del día.
4. El secretario del comité conservará las actas de las reuniones que revestirán carácter confidencial. Tendrán acceso a ellas exclusivamente los miembros del comité, u otras personas previa autorización del presidente de este, a título excepcional y por motivos justificables.
5. El secretario del comité velará por la distribución de las actas o del informe correspondiente a cada reunión a todos los miembros del mismo y al vicepresidente permanente del CICR que haya participado en la reunión.

**Quórum**

1. Las decisiones del comité serán válidas cuando esté presente por lo menos la mitad de sus miembros, y se adoptarán por consenso siempre que sea posible. De no ser así, las decisiones se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de empate, el presidente del comité dirimirá la cuestión con su voto.

**Presentación de informes**

1. El comité informará sobre su labor y sus actividades en cada reunión ordinaria de la Junta de Gobierno y en cada periodo de sesiones ordinario de la Asamblea General (artículo 31.6 de los estatutos). El presidente del comité, o la persona por él designada (si el presidente no pudiera asistir), presentará ese informe en forma escrita y verbal.
2. En cada reunión de la Junta de Gobierno, el presidente del comité informará a esta de las denuncias de infracciones de las normas de integridad, o de las controversias que se haya sometido a consideración de este, así como de las decisiones adoptadas.

**Procedimientos relativos a denuncias de infracciones de las normas de integridad**

1. Cualquier Sociedad Nacional u órgano de la Federación Internacional puede señalar a la atención del presidente del comité una denuncia de infracción de las normas de integridad o una controversia al respecto (artículo 31.3 de los estatutos).
2. Se considerará únicamente las denuncias interpuestas por representantes oficiales o dignos de confianza (que quepa considerar oficiales) de una Sociedad Nacional o de un órgano de la Federación Internacional.
3. Toda denuncia de infracción de las normas de integridad se deberá remitir por escrito al secretario del comité acompañada de:

* una descripción de los hechos pertinentes relacionados con la denuncia que se presente al comité;
* cualquier información o documento que la parte denunciante considere útil para fundamentar la denuncia.

1. El presidente del comité informará por escrito a la Sociedad Nacional o al órgano estatutario de la Federación Internacional objeto de la denuncia, así como al presidente de la Federación Internacional y (según proceda) al vicepresidente de la región geográfica correspondiente (artículo 3.3 del reglamento interno).
2. Con debida consideración de la representación geográfica, los ámbitos de competencia técnica y los eventuales conflictos de intereses, el presidente del comité elegirá a dos (2) miembros de este para que examinen la denuncia y determinen si existen fundamentos fehacientes que justifiquen una investigación.
3. Las conclusiones de ese análisis se notificarán por escrito a la Sociedad Nacional o al órgano estatutario de la Federación Internacional objeto de la denuncia, junto con los motivos por los que se ha aceptado o desestimado el caso.
4. Si se considerara que no existen fundamentos suficientes que justifiquen una investigación, se notificará la decisión a la parte denunciante, a la Sociedad Nacional o al órgano estatutario de la Federación Internacional objeto de la denuncia, al presidente de la Federación Internacional, y al vicepresidente de la región geográfica correspondiente, según proceda. No se adoptará medidas adicionales, salvo instrucción distinta por parte de la Junta de Gobierno (por decisión propia de esta, o a raíz de un recurso de apelación interpuesto por la parte denunciante).
5. Si se considera que la denuncia está fundamentada, el presidente del comité podrá celebrar consultas oficiosas con la Sociedad Nacional o con el órgano estatutario de la Federación Internacional concernidos para intentar resolver el asunto, o constituir un grupo de tareas para que lleve a cabo una investigación neutral (artículo 3.4 del reglamento interno).
6. Si la denuncia de infracción de las normas de integridad concierne a un caso de larga data, y se remite al comité por recomendación del secretario general de la Federación Internacional o por decisión de la Junta de Gobierno, el presidente del comité puede optar directamente por la constitución de un grupo de tareas para que colabore con la Sociedad Nacional, o con el órgano de la Federación Internacional, objeto de la denuncia en la solución de la cuestión.
7. El presidente del comité podrá adoptar medidas oficiosas en todo momento con el afán de resolver el caso.
8. Los grupos de tareas estarán integrados por tres (3) miembros a lo sumo, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica, los ámbitos de competencia técnica y los eventuales conflictos de intereses. En ciertos casos, principalmente en función del carácter delicado o complejo de una denuncia de infracción de las normas de integridad, el presidente del comité podrá constituir un grupo de tareas de cinco (5) miembros.
9. El presidente del comité podrá solicitar el asesoramiento técnico de personas externas que hayan seguido de cerca el proceso, o bien de antiguos miembros de los grupos de tareas cuyo mandato haya expirado pero la labor del grupo continúe. Se considerará a estas personas observadores asociados sin derecho a voto en el grupo de tareas.
10. Si la infracción de las normas de integridad concierne al CICR, el presidente del comité podrá solicitar que el vicepresidente permanente del CICR preste asistencia al grupo de tareas, en calidad de invitado.
11. El presidente del comité nombrará a un relator. Este asumirá la presidencia del grupo de tareas, convocará las reuniones de este, concertará con la Sociedad Nacional el seguimiento de medidas oportunas, solicitará a la secretaría de la Federación Internacional información actualizada sobre el caso, e informará al grupo de tareas. El relator mantendrá informado al presidente del comité sobre el avance del expediente. Por solicitud del presidente del comité, el relator rendirá informe sobre el progreso alcanzado respecto del caso en las reuniones del comité.
12. El grupo proseguirá la recopilación de información adicional relativa a las denuncias, o solicitará al secretario general de la Federación Internacional que aporte la pericia necesaria, o que recurra a la asistencia de expertos externos, para ayudar a la Sociedad Nacional, o al órgano estatutario de la Federación Internacional, en la resolución del asunto.
13. El grupo de tareas se empeñará en resolver el asunto. Acordará con la Sociedad Nacional, o con el órgano estatutario de la Federación Internacional, un plan de acción sujeto a un cronograma concreto y razonable, y colaborará con la Sociedad Nacional, o con el órgano estatutario, en la ejecución de ese plan de acción, mediante la formulación de recomendaciones y la supervisión del proceso.
14. Cuando concluya el examen de la denuncia, independientemente de la eventual solución del asunto, el grupo de tareas elaborará un documento (carta, informe, etc.) en el que notificará a las partes concernidas que ha concluido su labor. El relator evacuará consultas sobre el informe con los miembros del comité, por conducto del presidente del mismo, antes de remitirlo a la Sociedad Nacional o al órgano estatutario de la Federación Internacional concernido.
15. El grupo de tareas remitirá a la Sociedad Nacional, o al órgano estatutario de la Federación Internacional, con copia al presidente del comité, un documento en el que expondrá sus recomendaciones para la resolución de toda infracción de las normas de integridad que no se hubiera podido resolver en el marco de su labor (artículo 3.4 del reglamento interno).
16. El presidente del comité informará a la Junta de Gobierno del progreso en la solución del caso y de cualquier medida que esta pudiera adoptar con miras a la resolución de este. Cuando se establezca grupos de tareas, el presidente del Comité de Cumplimiento y Mediación será el cauce de enlace entre este y la Junta de Gobierno.
17. Si las recomendaciones del grupo de tareas requirieran medidas por parte de la Junta de Gobierno, con arreglo al artículo 23, párrafo 1, n) de los estatutos, o por parte de la Asamblea General, con arreglo al artículo 17, párrafo 1, b) de los estatutos, el grupo de tareas rendirá un informe a la Junta de Gobierno que incluirá un resumen de los hallazgos, las medidas adoptadas para resolver el asunto y las recomendaciones con miras a la adopción de medidas ulteriores (artículo 3.5 del reglamento interno). El relator evacuará consultas sobre el informe con los miembros del comité, por conducto del presidente del mismo, antes de remitirlo a la Junta de Gobierno.
18. La recepción de una denuncia de infracción, las labores relacionadas con todos los asuntos en curso y todas las decisiones o recomendaciones que formule el comité o los grupos de tareas a la atención de una Sociedad Nacional, del órgano estatutario de la Federación Internacional concernido o de la Junta de Gobierno, revestirán carácter confidencial (que se preservará tanto cuanto sea factible).

**Procedimientos relativos a controversias que se someten a mediación del comité**

1. Se podrá someter controversias entre Sociedades Nacionales, o entre una Sociedad Nacional y un órgano de la Federación Internacional (artículo 31.3 de los estatutos), a consideración del presidente del comité, previo acuerdo de las dos (o más) partes en la controversia.
2. Toda controversia en la que se requiera la intervención del comité deberá ser notificada por escrito al secretario de este, acompañada de un documento que demuestre el acuerdo de todas las partes en someter el asunto a consideración del comité.
3. El presidente del comité, junto con dos (2) miembros de este, examinará el asunto y constituirá un grupo de tareas con la debida consideración respecto de la representación geográfica, los ámbitos de competencia técnica, y los eventuales conflictos de intereses.
4. El grupo de tareas y las partes en la controversia acordarán los procedimientos que se aplicarán en la resolución de esta, incluido el tipo de funciones que desempeñará el grupo de tareas, ya sea en la mediación, la conciliación, o el arbitraje. Como mínimo, el grupo de tareas deber recibir información por escrito de ambas partes. En caso necesario, podrá, además, acordar la celebración de audiencias, o considerar la presentación de opiniones de expertos o de terceros. El grupo de tareas procurará que se resuelva el asunto mediante la formulación de recomendaciones o decisiones dirigidas a las partes en la controversia.

**Procedimientos para la recomendación a la Junta de Gobierno de la certificación de una Sociedad Nacional.**

1. El Comité de Cumplimiento y Mediación (el comité) recomendará a la Junta de Gobierno la certificación de una Sociedad Nacional que haya concluido el proceso de certificación y evaluación de la capacidad institucional.
2. Se examinará únicamente las solicitudes presentadas por el secretario general de una Federación Internacional, o el representante por este designado, acerca de Sociedades Nacionales que hayan superado las fases uno y dos del proceso.
3. Se deberá remitir la solicitud por escrito a la secretaría del comité. En ella deberán figurar el informe sobre el ejercicio de autoevaluación de la fase uno del proceso con la puntuación correspondiente a cada atributo, las medidas recomendadas por el facilitador, las medidas correctivas prioritarias aceptadas por la Sociedad Nacional, una declaración escrita del director de la oficina regional correspondiente de la Sociedad Nacional en la que se confirme la adopción de las medidas necesarias y la rectificación de eventuales deficiencias institucionales identificadas[[2]](#footnote-2). Asimismo, se adjuntará el informe de la evaluación por homólogos (fase dos) y un cuadro en el que se haga constar el cumplimiento o el incumplimiento de la Sociedad Nacional respecto de sus deberes estatutarios[[3]](#footnote-3).
4. El comité examinará las solicitudes únicamente en los tres casos que figuran a continuación.

A. Cuando se determine que la Sociedad Nacional ha superado las fases uno y dos del proceso con calificación «logrado» o «ejemplar» y cumple con sus deberes estatutarios.

B. Cuando se determine que la Sociedad Nacional ha superado las fases uno y dos del proceso con calificación «logrado con reservas», y/o que habiendo obtenido la calificación «ejemplar» o «logrado», no se halle en una situación de pleno cumplimiento de sus deberes estatutarios.

C.Cuando la Sociedad Nacional haya superado la fase uno satisfactoriamente pero se determine que en la fase dos aún se encuentra «en desarrollo», y la Sociedad Nacional concernida impugne la decisión de sus homólogos.

1. **Procedimientos aplicables en el caso de Sociedades Nacionales que hayan superado las fases uno y dos con calificación «logrado» o «ejemplar», y que se encuentren en cabal cumplimiento de sus deberes estatutarios.**

* El presidente del Comité de Cumplimiento y Mediación (el comité), a solicitud del secretario general, o del representante por este nombrado respecto de la certificación de una Sociedad Nacional que haya superado las fases uno y dos del proceso con calificación «logrado» o «ejemplar», designará a un miembro del comité (el miembro) para que recomiende a ese órgano en pleno la certificación de esa Sociedad Nacional.
* En la designación del miembro, el presidente del comité tendrá en cuenta la representación geográfica, los ámbitos de competencia profesional y eventuales conflictos de interés.
* La secretaría facilitará al miembro del comité la información mencionada anteriormente, así como información que acredite que la Sociedad Nacional que solicita la certificación se halla en cabal cumplimiento de sus deberes estatutarios.

El miembro del comité, tras la recepción de los antedichos documentos y bajo la condición de que la Sociedad Nacional se halle en pleno cumplimiento de sus deberes estatutarios, sugerirá al Comité de Cumplimiento y Mediación en pleno y a su presidente, que recomiende a la Junta de Gobierno la certificación de la Sociedad Nacional.

El presidente del comité comunicará la decisión de este a la Junta de Gobierno.

1. **Cuando la Sociedad Nacional haya superado las fases una y dos con resultado «logrado con reservas», y/o que habiendo obtenido la calificación de «ejemplar» o «logrado», no se halle en cabal cumplimiento de sus deberes estatutarios.**

* El presidente del Comité de Cumplimiento y Mediaciónestablecerá un grupo de tareas para evaluar las reservas expresadas por los homólogos y/o las razones por las cuales la Sociedad Nacional no se halla en pleno cumplimiento de uno o más de sus deberes estatutarios.
* En la designación de los miembros del grupo de tareas, el presidente tendrá en cuenta la representación geográfica, los ámbitos de competencia profesional y los eventuales conflictos de interés.
* El grupo de tareas recibirá toda la documentación y demás información pertinente que acredite el cabal cumplimiento de los deberes estatutarios por parte de la Sociedad Nacional.
* El grupo de tareas solicitará información adicional a la Sociedad Nacional de considerarlo necesario. El grupo comunicará al comité el resultado de su evaluación y su recomendación.
* Si el comité se muestra favorable a la certificación a la Sociedad Nacional, su presidente formulará una recomendación en ese sentido a la Junta de Gobierno.
* Si el comité conviene con el grupo de tareas en que las reservas manifestadas por los homólogos revisten importancia suficiente como para diferir la certificación, o si la información facilitada por la Sociedad Nacional no bastara para justificar el pleno cumplimiento de sus deberes estatutarios, se concederá a la Sociedad Nacional un plazo máximo de seis (6) meses para que disipe las reservas existentes y garantice el cumplimiento de deberes que le incumben. Durante ese período, la Sociedad Nacional podrá solicitar el apoyo de las oficinas pertinentes de la secretaría.

1. **Procedimiento aplicable en el caso de Sociedades Nacionales que hayan superado satisfactoriamente la fase uno, pero que en la fase dos se haya determinado que se encuentra «en desarrollo» con respecto a uno o varios criterios.**

* Si la Sociedad Nacional acepta la determinación de sus homólogos, no se remitirá el caso al comité con fines de deliberación. El Departamento de Desarrollo Institucional de la secretaría se pondrá en contacto con la Sociedad Nacional y los homólogos que realizaron el examen para examinar medidas ulteriores y eventual asistencia disponible.
* Si la Sociedad Nacional decidiera impugnar la determinación de sus homólogos, se seguirá el procedimiento referido bajo la sección B supra.

1. **Suspensión o anulación de la certificación**

* Si en el curso de los cinco años de validez de la certificación, se presentara ante el Comité de Cumplimiento y Mediación una denuncia por infracción de las normas de integridad contra la Sociedad Nacional y se estableciera un grupo de tareas oficial para examinar el caso, la certificación quedará automáticamente sin efecto hasta que el comité se pronuncie definitivamente sobre el fundamento de la denuncia.
* Si la supuesta infracción fuera corroborada tras una investigación del comité, se retirará automáticamente la certificación y se informará en consecuencia a la Sociedad Nacional.

Sin embargo, si el comité desestimara la denuncia tras una investigación, quedará inmediatamente señalada la suspensión de la certificación y se informará en consecuencia a la Sociedad Nacional.

Si, durante el período de validez de la certificación, la Sociedad Nacional incumpliera sus obligaciones estatutarias, el comité le informará por escrito de la consiguiente suspensión de su certificación. Se concederá a la Sociedad Nacional seis (6) meses de plazo para que satisfaga sus obligaciones; caso contrario, se le retirará la certificación.

1. Toda referencia a un “artículo de los estatutos” en el presente documento se refiere a un artículo de los estatutos revisados y aprobados en el XVI periodo de sesiones de la Asamblea General, celebrado en noviembre de 2007; toda referencia a un “artículo del reglamento interno” en el presente documento se refiere a un artículo del reglamento interno revisado y aprobado en el XVI periodo de sesiones de la Asamblea General, celebrado en noviembre de 2007. [↑](#footnote-ref-1)
2. Únicamente si no se hubieran satisfecho todos los parámetros de referencia en el momento de celebración del seminario práctico. [↑](#footnote-ref-2)
3. A los fines de este documento, se entenderá por "Sociedad Nacional en cabal cumplimiento de sus deberes estatutarios" aquella que:

   haya facilitado información al banco de datos y sistema de información general interno de la Federación Internacional;

   haya remitido estados financieros en los últimos tres años consecutivos;

   haya realizado una auditoría externa;

   haya presentado un informe anual;

   no haya sido objeto de una denuncia a consideración del Comité de Cumplimiento y Mediación por una presunta infracción de las normas de integridad, a cuyo respecto se haya instituido un grupo de tareas;

   haya revisado sus estatutos en los últimos diez años o se encuentre en proceso de hacerlo;

   haya pagado su contribución estatutaria;

   no haya sido declarada en mora.

   Además, el incumplimiento de alguno de los deberes enunciados en el artículo 8 b) de los estatutos podría suponer una infracción de las normas de integridad. El Comité de Cumplimiento y Mediación se reserva el derecho a adoptar medidas para velar por que las Sociedades Nacionales cumplan con sus deberes estatutarios, además de los antes mencionados. [↑](#footnote-ref-3)